

“Por medio del cual se da apertura a una investigación administrativa de carácter ambiental, y se dictan otras disposiciones”

El Subdirector de Autoridad Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 256 de junio 26 de 2014, la Resolución DGL No. 432 del 4 de noviembre de 2020, Resolución DGL No. 000247 de abril 02 de 2025, y

CONSIDERANDO

Mediante Resolución DGL No. 0666 de fecha 13 de noviembre de 2007, la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S, otorgó al señor EFRAIN GARCÍA VILLAMIZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 5.467.738 expedida en Ocaña – Norte de Santander, otorgó Licencia Ambiental para la explotación de un yacimiento de caliza, así mismo, permiso de emisiones atmosféricas para adelantar las actividades de trituración del material, estableciéndose el Plan de Manejo Ambiental, amparado por el contrato de concesión No. CGN-102, otorgado por el Instituto Nacional de Investigaciones Geológico-Mineras INGEOMINAS, en una extensión de veinte (20) hectáreas, localizado en la vereda Carare del municipio de Barichara – Santander.

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 21 de noviembre de 2007, al señor EFRAIN GARCÍA VILLAMIZAR.

A través de la Resolución DGL No. 00319 de fecha 07 de abril de 2009, la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S, requirió al señor EFRAIN GARCÍA VILLAMIZAR, para que informara el inicio de las actividades de explotación del material denominado caliza, entre otras disposiciones.

Acto administrativo notificado personalmente el día 11 de junio de 2009 al señor EFRAIN GARCÍA VILLAMIZAR.

En Resolución DGL No. 001053 de fecha 21 de octubre de 2011, esta Corporación, requirió al señor EFRAÍN GARCÍA VILLAMIZAR para que allegara los resultados de los controles de emisiones atmosféricas producto de la explotación de caliza, así como, los informes semestrales de interventoría ambiental, y el mantenimiento de la vía por donde transitan los empleados y los vehículos que evacúan el material de la mina.

Por medio de la Resolución SAA No. 0259 del 07 de junio de 2016, esta Autoridad Ambiental, requirió al señor EFRAÍN GARCÍA VILLAMIZAR para que realizará el mantenimiento y arreglo a las canaletas perimetrales tanto del área de explotación como en las vías de transitabilidad del material explotado, de igual manera la recolección y disposición final de los residuos de detonación utilizados en la explotación de la mina el tesoro, la radicación de las actas de disposición final de los residuos de explosión, informe por escrito del estado actual del funcionamiento de la planta trituradora, y por último, los resultados de los controles de emisiones atmosféricas producto de la explotación de un yacimiento de calizas.

Con el fin de efectuar seguimiento ambiental al presente asunto, la Subdirección de Autoridad Ambiental, ordena visita de seguimiento ambiental de la cual se obtuvo como resultado la emisión del concepto técnico SAA No. 632.2024 de fecha 03 de julio de 2024, de los que se extraen algunos apartes de interés:

DEL CONCEPTO TÉCNICO SAA NO. 632.2024 DE FECHA 03 DE JULIO DE 2024

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 (007) 249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 26
Tel: +57 (607) 240929 Ext. 2301-2302
Celular: +57 (310) 680295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 BP 9-13 Barrio Zocalito Centro
Tel: +57 (607) 249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 5157689
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 26 N° 26 – 19 Edificio Sura
Oficina 302 Int. 110
Tel: +57 (607) 249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 6157694
cas@bucaramanga.cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 46 con Sta. 28 esquina Barrio Palmita
Tel: +57 (607) 249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8152096
barrancaberm@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 (607) 249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742008
malaga@cas.gov.co

cas.gov.co





(...) VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Tabla 4. RESOLUCIÓN DGL CAS No. 0666 del 13 de noviembre del 2007

OBLIGACION	CARACTER	CUMPLE	VIGENTE
Artículo tercero: el titular debe presentar a la CAS monitoreo de calidad de aire, tomando como parámetro fundamental la medición de la concentración de material particulado en la atmósfera, el primer monitoreo deberá realizarse seis meses después de la fecha de ejecutoria del citado acto administrativo y posteriormente cada año.	Temporal / Permanente	SI/NO/NA NO	SI/NO SI
Consideraciones: El titular hasta la fecha del presente concepto técnico no ha realizado la entrega de ningún monitoreo de calidad de aire.			
OBLIGACION	CARACTER	CUMPLE	VIGENTE
Artículo octavo: el titular de la licencia ambiental deberá contratar una empresa o profesional idóneo en el tema, la interventoría ambiental del proyecto que tendrá como objetivo garantizar la ejecución de las actividades incluidas en el PMA y demás obligaciones establecidas por la CAS a través de las dos actividades descritas en el PMA, es decir un programa de seguimiento y un programa de monitoreo, así mismo, deberá presentar los respectivos informes en forma periódica cada 6 meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la cita providencia.	Temporal / Permanente	SI/NO/NA NO	SI/NO SI
Consideraciones: el titular, ha realizado la entrega de los siguientes ICAS: - Mediante radicado CAS No. 7295 del 20 de octubre de 2009, el titular, allegó el informe de cumplimiento ambiental ICA para el semestre I del 2009. - Mediante radicado CAS No. 9567 del 08 de noviembre de 2010, el titular, allegó el informe de cumplimiento ambiental ICA para el semestre II del 2010. - Mediante radicado CAS No. 10413 del 13 de diciembre de 2011, el titular, allegó el informe de cumplimiento ambiental ICA para el semestre II del 2011. - Mediante radicado CAS No. 7066 del 18 de agosto de 2012, el titular, allegó el informe de cumplimiento ambiental ICA para el semestre I del 2012. - Mediante radicado CAS No. 0980 del 18 de febrero de 2013, el titular, allegó el informe de cumplimiento ambiental ICA para el semestre II del 2012. - Mediante radicado CAS No. 09472 del 21 de octubre de 2014, el titular, allegó el informe de cumplimiento ambiental ICA para el semestre II del 2013. - Mediante radicado CAS No. 00483 del 23 de enero de 2015, el titular, allegó el informe de cumplimiento ambiental ICA para el semestre II del 2014. - Mediante radicado CAS No. 00295 del 14 de enero de 2016, el titular, allegó el informe de cumplimiento ambiental ICA para el semestre II del 2015. - Mediante radicado CAS No. 22354 del 22 de noviembre de 2016, el titular, allegó el informe de cumplimiento ambiental ICA para el semestre I del 2016.			





SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA No. SAA.810.2025 - 09-05-2025 08:49 A.M.

Página 3 de 13

- Mediante radicado CAS No. 03929 del 07 de marzo de 2018, el titular, allegó el informe de cumplimiento ambiental ICA para el semestre II del 2016. - Mediante radicado CAS No. 03931 del 07 de marzo de 2018, el titular, allegó el informe de cumplimiento ambiental ICA para el semestre I del 2017. - Mediante radicado CAS No. 03930 del 07 de marzo de 2018, el titular, allegó el informe de cumplimiento ambiental ICA para el semestre II del 2017. - Mediante radicado CAS No. 20379del 08 de noviembre de 2018, el titular, allegó el informe de cumplimiento ambiental ICA para el semestre I del 2018.			
OBLIGACION	CARACTER	CUMPLE	VIGENTE
Artículo quinto: el titular del proyecto minero, deberán acatar cumplimiento a las siguientes obligaciones adicionales: - Mantener en perfecto estado de transitabilidad todas las vías que se utilicen para la evacuación del material explotado, las cuales pueden ser afectadas por el tránsito de volquetas. - Propender porque la mano de obra no calificada que se requiera el desarrollo de las actividades sea contratada en el área de influencia directa del mismo es decir de los sectores más próximos al proyecto esto con el tiempo compensar desde el punto de vista social algunos de los impactos ocasionados por el desarrollo de las obras. - Realizar la señalización de la zona de actividad minera, con vallas de carácter informativo y preventivo que alerten a la comunidad de los cuidados que se deben tener al visitar por dichos sectores. - Crear un centro de primeros auxilios en el área de trabajo minero dotado con los elementos básicos necesarios para atender al personal en la eventualidad de la ocurrencia de un accidente - Crear un sistema efectivo de comunicaciones que permita entrar en contacto directo de los frentes de explotación, con las autoridades y entidades de seguridad tales como el Ejército Nacional, Policía Nacional, bomberos, etc.; para que puedan intervenir de manera oportuna una eventualidad de un siniestro o situación de emergencia. - Todo el personal técnico, administrativo y demás deberá estar afiliado a un sistema de Seguridad Social de acuerdo con lo establecido por la ley.	Temporal / Permanente Permanente	SI/NO/NA NO	SI/NO SI

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 1250 - 9 - San Gil
Tel: +57 (300) 7249729
Celular: +57 (311) 2099075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 26
Tel: +57 (300) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6802799
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 8 N° 9 - 18 Barrio Páramo Falso
Tel: +57 (300) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 6157695
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 16 N° 136 - 49 Edificio Sana
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 (300) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 157605
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cta 26 esquina Barrio Palmaria
Tel: +57 (300) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 6157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 (300) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 272000
malaga@cas.gov.co



SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA No. SAA.810.2025 - 09-05-2025 08:49 A.M.

- Por ningún motivo se podrá talar árboles o intervenir la vegetación existente en las áreas del proyecto, así como tampoco se podrá adelantar quemas u otras prácticas que lleven al deterioro del medio ambiente - Por ningún motivo los titulares del proyecto permitirán que el personal que labora en el mismo realice actividades de caza o captura de una silvestre en el área que no comprende la presente licencia ambiental y deberá capacitar al personal que labora en el proyecto en temas de conservación ambiental			
Consideraciones: No se pudo verificar el cumplimiento a los siguientes ítems: - Todo el personal técnico, administrativo y demás deberá estar afiliado a un sistema de Seguridad Social de acuerdo con lo establecido por la ley. - Propender porque la mano de obra no calificada que se requiera el desarrollo de las actividades sea contratada en el área de influencia directa del mismo es decir de los sectores más próximos al proyecto esto con el tiempo compensar desde el punto de vista social algunos de los impactos ocasionados por el desarrollo de las obras.			

Tabla 5. RESOLUCIÓN DGL No. 000319 del 07 de abril de 2009

OBLIGACION	CARACTER	CUMPLE	VIGENTE
Artículo segundo se requirió al señor Efraín García Villamizar para que después de seis meses de iniciados los procesos de explotación de calizas, envíe a la CAS los resultados de los controles de emisiones atmosféricas producto de la explotación.	Temporal / Permanente Permanente	SI/NO/NA NO	SI/NO SI
Consideraciones: El titular hasta la fecha del presente concepto técnico no ha realizado la entrega de ningún monitoreo de calidad de aire.			
OBLIGACION	CARACTER	CUMPLE	VIGENTE
Artículo tercero: se requirió al señor Efraín García Villamizar para que envíe a la CAS semestralmente la información de la interventoría Ambiental correspondiente al año 2009, con los respectivos soportes de las capacitaciones ambientales, de seguridad industrial y salud ocupacional dadas a los empleados de la empresa.	Temporal / Permanente Temporal	SI/NO/NA SI	SI/NO NO
Consideraciones: Mediante radicado CAS No. 7295 del 20 de octubre de 2009, el titular, allegó el informe de cumplimiento ambiental ICA para el semestre I del 2009.			

Tabla 6. RESOLUCIÓN DGL No. 001053 del 21 de octubre de 2011

OBLIGACION	CARACTER	CUMPLE	VIGENTE
------------	----------	--------	---------

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





CAS
NIT: 804000292-0

**Corporación Autónoma
Regional de Santander**



Ambiente

SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA No. SAA.810.2025 - 09-05-2025 08:49 A.M.

Página 5 de 13

Artículo segundo la CAS requirió al señor Efraín García Villamizar para en el término de 30 días contados a partir de la notificación de la citada providencia, allegue a la subdirección ambiental, los resultados de los controles de emisiones atmosféricas producto de la explotación de un yacimiento de calizas ubicado en la vereda Carare del municipio de Barichara.	Temporal / Permanente Permanente	SI/NO/NA NO	SI/NO SI
Consideraciones: El titular hasta la fecha del presente concepto técnico no ha realizado la entrega de ningún monitoreo de calidad de aire.			
OBLIGACION	CARACTER	CUMPLE	VIGENTE
Artículo cuarto: se requirió al señor Efraín García Villamizar para que allegue a la Cas, los informes semestrales de interventoría ambiental, los cuales deben incluir los respectivos soportes de las capacitaciones ambientales de seguridad industrial y de salud ocupacional dados a los empleados de la empresa.	Temporal / Permanente Temporal	SI/NO/NA SI	SI/NO NO
Consideraciones: el titular, ha realizado la entrega de los siguientes ICAS: - Mediante radicado CAS No. 7295 del 20 de octubre de 2009, el titular, allegó el informe de cumplimiento ambiental ICA para el semestre I del 2009. - Mediante radicado CAS No. 9567 del 08 de noviembre de 2010, el titular, allegó el informe de cumplimiento ambiental ICA para el semestre II del 2010. - Mediante radicado CAS No. 10413 del 13 de diciembre de 2011, el titular, allegó el informe de cumplimiento ambiental ICA para el semestre II del 2011.			
OBLIGACION	CARACTER	CUMPLE	VIGENTE
Artículo quinto: se requirió al señor Efraín García Villamizar para que haga mantenimiento a la vía de transitabilidad desde el casco urbano en Villanueva hasta la vereda cara en el municipio de Barichara, por donde normalmente transitan los empleados de la mina y por donde evacúan el material.	Temporal / Permanente Temporal	SI/NO/NA NA	SI/NO NA
Consideraciones: N/A			

Tabla 7. RESOLUCIÓN SAA No. 0259 del 07 de junio de 2016

OBLIGACION	CARACTER	CUMPLE	VIGENTE
Artículo primero: la CAS requirió al señor Efraín García Villamizar para que, en el término de 15 días, realice el mantenimiento y arreglo a las canaletas perimetrales tanto del área de explotación como en las vías de transitabilidad del material explotado, allegando a esta corporación evidencia de lo citado anteriormente.	Temporal / Permanente Temporal	SI/NO/NA NA	SI/NO NA

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 (602) 249723
Celular: +57 (311) 2099175
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 10 N° 12 – 36
Tel: +57 (801) 249723 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 800 195
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 R# 9 – 04 Barrio Zapicho Tarea
Tel: +57 (502) 17249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 157409
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 36 – 08 Edificio Sara
Carrera 303 Int. 110
Tel: +57 (602) 249729 Ext. 4007-4002
Celular: +57 (310) 635695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 45 con Cra 28 esquina Barrio Talmica
Tel: +57 (601) 2247229 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 615709
mares@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 N° 11 – 81 Barrio Centro
Tel: +57 (601) 249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

cas.gov.co



Consideraciones: el titular allega los informes de cumplimientos ambiental donde expone las acciones realizadas en cuanto a lo descrito en este ítem			
- Mediante radicado CAS No. 22354 del 22 de noviembre de 2016, el titular, allegó el informe de cumplimiento ambiental ICA para el semestre I del 2016. - Mediante radicado CAS No. 03929 del 07 de marzo de 2018, el titular, allegó el informe de cumplimiento ambiental ICA para el semestre II del 2016.			
OBLIGACION	CARACTER	CUMPLE	VIGENTE
Artículo segundo: se requiere al titular, para que, en el término de 15 días, realice un mantenimiento periódico sobre las vías de transitabilidad para llegar o acceder a la mina el tesoro, allegando a la CAS evidencias	Temporal / Permanente Temporal	SI/NO/NA NA	SI/NO NA
Consideraciones: N/A			
OBLIGACION	CARACTER	CUMPLE	VIGENTE
Artículo tercero: se requiere al titular para que de manera inmediata haga total recolección y disposición final de los residuos de detonación utilizados con el fin de realizar la explotación de la mina el tesoro, además de presentar a esta autoridad, las actas de disposición final de los residuos de explosión utilizados en la citada mina.	Temporal / Permanente Temporal	SI/NO/NA NA	SI/NO NA
Consideraciones: N/A			
OBLIGACION	CARACTER	CUMPLE	VIGENTE
Artículo cuarto: se requiere al titular para que, en el término de 15 días, informe por escrito el estado actual del funcionamiento de la planta trituradora y encaso que el proceso se esté desarrollando normalmente, presente en el término de 90 días, los resultados de los controles de emisiones atmosféricas producto de la explotación de un yacimiento de calizas en Barichara.	Temporal / Permanente Permanente	SI/NO/NA NO	SI/NO SI
Consideraciones: El titular hasta la fecha del presente concepto técnico no ha realizado la entrega de ningún monitoreo de calidad de aire.			

(...)"

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los hallazgos obtenidos en el concepto técnico SAA NO. 632.2024 de fecha 03 de julio de 2024 y considerando, que es deber de esta Autoridad Ambiental identificar los actos constitutivos de infracción ambiental y tomar las medidas preventivas que sean necesarias, este despacho considera frente al asunto de interés lo siguiente:

Hechos relevantes identificados en la visita de inspección ocular y de la revisión del caso:

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



1. Durante la visita de inspección ocular se pudo evidenciar que la mina se encontraba realizando actividades de extracción, con un único frente de explotación, efectuándose la verificación en la en la plataforma ANNA Minería de la Agencia Nacional de Minería se encuentra en estado Activo y con fecha de terminación de 13 de febrero de 2044.
2. Se pudo observar que en las vías internas en algunos tramos se ha implementado las cunetas o zanjas en tierra para la conducción, así mismo, existe acopio de tablas, canecas metalizas, llantas, pistes en acero, que no se encuentran bajo techo expuestos a la lluvia.
3. En el centro de operación existe una trituradora que realiza la transformación dependiendo de la demanda y uso, y otra trituradora para la obtención de carbonato de calcio, además posee filtros de manga. La extracción de la caliza se realiza a través de la utilización de retroexcavadora tipo oruga con martillo, evidenciándose por el equipo de la Corporación la instalación de la malla de explosivos sobre el macizo rocoso.
4. En cuanto al punto ecológico ubicados en el área operativa y administrativa, se indica por los acompañantes que los aceites usados, residuos sólidos son transportados y dispuestos en empresas gestoras del municipio de Villanueva.

Al revisar el cumplimiento de los actos administrativos, se logró evidenciar que el señor **EFRAIN GARCÍA VILLAMIZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.467.738 expedida en Ocaña – Norte de Santander, ha incumplido de manera reiterativa las obligaciones contenidas en la Resolución DGL CAS N° 0666 del 13 de noviembre de 2007, en los siguientes artículos:

1. **"Artículo Tercero:** *"El titular debe presentar a la CAS monitoreos de calidad de aire, tomando como parámetro fundamental la medición de la concentración de material particulado en la atmósfera, el primer monitoreo deberá realizarse seis meses después de la fecha de ejecutoria del citado acto administrativo y posteriormente cada año. De la revisión efectuada al expediente, y atendiendo lo indicado por el equipo técnico no se observa que se haya realizado la entrega de ningún monitoreo del aire.*

2. **Artículo Octavo:** *"El titular de la licencia ambiental deberá contratar una empresa o profesional idóneo en el tema, la interventoría ambiental del proyecto que tendrá como objetivo garantizar la ejecución de las actividades incluidas en el PMA y demás obligaciones establecidas por la CAS a través de las dos actividades descritas en el PMA, es decir un programa de seguimiento y un programa de monitoreo, así mismo, deberá presentar los respectivos informes en forma periódica cada 6 meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la cita providencia."*

Si bien se observa la presentación por parte del titular de informes de cumplimiento ambiental, se evidencia que solo hasta el año 2018 se hizo la presentación de informes de cumplimiento ambiental ICA, observándose que los informes debían presentarse se forma periódica cada seis (6) meses. No ha efectuado la entrega de los siguientes informes de cumplimiento:

- Año 2018: segundo semestre
- Año 2019: primer y segundo semestre
- Año 2020: primer y segundo semestre
- Año 2021: primer y segundo semestre
- Año 2022: primer y segundo semestre
- Año 2023: primer y segundo semestre
- Año 2024: primer semestre

3. **Afectación a la franja forestal protectora de la fuente Hídrica de tipo lótico Innominada, la cual es tributaria del cuerpo hídrico Guanentá en las coordenadas 6,686699 Norte y 73,199432**

Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co





Este y altura promedio de 1.314 m.s.n.m., por actividades de descapote y aprovechamiento de caliza.

Del concepto se extrae que, de la visita efectuada en la mina, se observó que en el polígono referenciado discurre una fuente hídrica de tipo lotica innominada, la cual es tributaria del cuerpo hídrico Guanentá según el sistema de información Geográfico, evidenciando que en el frente de explotación se generó afectación a la franja forestal protectora de la mencionada fuente hídrica, dado que se realizaron actividades de descapote y aprovechamiento del mineral.

4. Afectación y alteración a la dinámica fluvial y geomorfológica de la fuente Hídrica de tipo lótico Innominada, la cual es tributaria del cuerpo hídrico Guanentá sobre las coordenadas 6,687033 Norte y 73,199623 Este, por el arrojamiento de escombros y estériles.

Así mismo, en la fuente hídrica de tipo lotica innominada, la cual es tributaria del cuerpo hídrico Guanentá según el sistema de información Geográfico, se observó que han arrojado escombros y material estéril en el cauce de la fuente hídrica generándose afectaciones y alteraciones a la dinámica fluvial y geomorfológica del citado cuerpo.

Por lo anterior, se procederá a dar apertura a una investigación administrativa de carácter ambiental contra que el señor **EFRAIN GARCÍA VILLAMIZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.467.738 expedida en Ocaña – Norte de Santander, ha incumplido de manera reiterativa las obligaciones contenidas en la Resolución DGL CAS N° 0666 del 13 de noviembre de 2007, por los hechos anteriormente enunciados.

APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Las infracciones ambientales en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, las cuales se dan por:

“Artículo 5. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento,

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTÁ – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 04 Barrio La Playa
Tel: +57 600 (7) 240729
Celular: +57 (311) 2030075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 600 (7) 240729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6100295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 16 Barrio Aquilino Parra
Tel: +57 600 (7) 240729 Ext. 1001-2002
Celular: +57 (310) 6157692
velez@cas.gov.co

BUCAMANGA
Calle 26 N° 26 – 49 Edificio Sura
Oficina 305 Int. 110
Tel: +57 600 (7) 240729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157695
cas@bucaramangasica.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 40 con Cra 28 esquina Barrio Palmita
Tel: +57 60 (7) 240729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 240729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 22742600
malaga@cas.gov.co



educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales."

En ese sentido, la infracción ambiental se genera por la mera violación normativa, de un acto administrativo emanado de la Autoridad Ambiental competente, sin necesidad de que haya un impacto o daño al medio ambiente, en este caso las conductas efectuadas por el titular del permiso, el señor **EFRAIN GARCÍA VILLAMIZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.467.738 expedida en Ocaña – Norte de Santander, realizado debido al incumplimiento de manera reiterativa las obligaciones contenidas en la Resolución DGL CAS N° 0666 del 13 de noviembre de 2007., incurriendo en las siguientes infracciones:

I. Incumplimiento reiterado a lo estipulado en el artículo tercero de la Resolución DGL CAS No. 0666 del 13 de noviembre del 2007, en cuanto a "el titular debe presentar a la CAS monitoreos de calidad de aire, tomando como parámetro fundamental la medición de la concentración de material particulado en la atmósfera, el primer monitoreo deberá realizarse seis meses después de la fecha de ejecutoria del citado acto administrativo y posteriormente cada año."

II. Incumplimiento a lo estipulado en el artículo octavo de la Resolución DGL CAS No. 0666 del 13 de noviembre del 2007, en cuanto a "el titular de la licencia ambiental deberá contratar una empresa o profesional idóneo en el tema, la interventoría ambiental del proyecto que tendrá como objetivo garantizar la ejecución de las actividades incluidas en el PMA y demás obligaciones establecidas por la CAS a través de las dos actividades descritas en el PMA, es decir un programa de seguimiento y un programa de monitoreo, así mismo, deberá presentar los respectivos informes en forma periódica cada 6 meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la cita providencia."

III. Afectación a la franja forestal protectora de la fuente Hídrica de tipo lótico Innominada, la cual es tributaria del cuerpo hídrico Guanentá en las coordenadas 6,686699 Norte y 73,199432 Este y altura promedio de 1.314 m.s.n.m., por actividades de descapote y aprovechamiento de caliza.

IV. Afectación y alteración a la dinámica fluvial y geomorfológica de la fuente Hídrica de tipo lótico Innominada, la cual es tributaria del cuerpo hídrico Guanentá sobre las coordenadas 6,687033 Norte y 73,199623 Este, por el arrojamiento de escombros y estériles.

Por tal motivo, la subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación en uso de sus facultades legales encuentra mérito suficiente para iniciar la correspondiente investigación administrativa de carácter ambiental en contra de **EFRAIN GARCÍA VILLAMIZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.467.738 expedida en Ocaña – Norte de Santander, por ser presuntamente responsable en la omisión de las obligaciones impuestas en los artículos antes mencionados.

Lo anterior, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que consagra que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que en el artículo 3 de la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, señala que "Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen".

Que en el artículo 5, de la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 contempla como infracción en materia ambiental "toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (Resaltado fuera del texto)".

Que igualmente el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece que "el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".

"Artículo 18A. Suspensión y Terminación Anticipada del Procedimiento Sancionatorio Ambiental por Corrección y/o Compensación Ambiental. La autoridad ambiental competente, desde la iniciación del procedimiento sancionatorio cuando sea el caso y hasta antes de emitir la decisión que define la responsabilidad del presunto infractor, podrá, a petición del presunto infractor, suspender el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, si éste presenta propuesta de medidas técnicamente soportadas y viables para corregir y/o compensar la afectación o daño ambiental ocasionado, las cuales deberán ejecutarse directamente por el presunto infractor.

Para lo anterior, una vez declarada la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental, el presunto infractor deberá presentar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles ante la autoridad ambiental competente, una garantía de cumplimiento que ampare el cumplimiento de las obligaciones y los costos de las medidas descritas en el presente artículo, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente.

La suspensión será máxima de dos (2) años y se podrá prorrogar hasta por la mitad del tiempo establecido inicialmente considerando que técnicamente sea necesario para la evaluación, implementación y verificación de las medidas. Durante la suspensión no correrá el término de la caducidad previsto en el artículo 10 de la presente ley ni el término al que se refiere el parágrafo del artículo 17 de la presente ley.

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carretera 12 N° 9 – Cda. Barro La Playa
Tel: +57 606 (7) 249729
Celular: +57 (311) 2080075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 606 (7) 249729 Ext. 2001 – 2002
Celular: +57 (310) 580295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carretera N° 9 – 14 Barrio Aquilino Parra
Tel: +57 606 (7) 249729 Ext. 3003 – 3002
Celular: +57 (310) 6157697
velez@cas.gov.co

BUCCARAMANGA
Calle 36 N° 36 – 63 Edificio Sara
Oficina 302 Int. 110
Tel: +57 606 (7) 249729 Ext. 4001 – 4002
Celular: +57 (310) 6157695
casbuccaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cda 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 249729 Ext. 5001 – 5002
Celular: +57 (310) 6157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carretera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 249729 Ext. 6001 – 6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co



Culminada la implementación de las medidas, si la autoridad ambiental ha verificado mediante seguimiento y control ambiental que se corrigieron y/o compensaron las afectaciones o daños ambientales causados con la infracción investigada, declarará la terminación anticipada del procedimiento sancionatorio ambiental y ordenará la inscripción de dicha decisión en los registros que disponga la autoridad ambiental, con la advertencia de no ser un antecedente.

La autoridad ambiental competente podrá cobrarle al presunto infractor los costos en que incurrió en el desarrollo del procedimiento ambiental sancionatorio y los del servicio de evaluación y de control y seguimiento ambiental de las medidas a que se refiere el presente artículo.

Parágrafo 1. *Presentada la propuesta por el presunto infractor, la autoridad ambiental tendrá un plazo de un (1) mes contado a partir de su radicación, para evaluarla. Si la autoridad ambiental requiere información adicional, así lo ordenará para que esta se allegue en un término no superior al establecido en el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. ¡Contra la decisión que niegue la suspensión y terminación anticipada del procedimiento sancionatorio previsto en este artículo procede el recurso de reposición el cual será decidido en un plazo de diez (10) días.*

Parágrafo 2. *En caso de incumplimiento por el presunto infractor de las medidas aprobadas por la autoridad ambiental competente durante la evaluación, control y seguimiento ambiental, se levantará la suspensión del procedimiento sancionatorio.*

Parágrafo 3. *El Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA de que trata el artículo 57 de la presente ley, tendrá un apéndice especial en el que se inscribirán las decisiones que declaran la terminación del procedimiento sancionatorio ambiental de que trata el presente artículo en un término de 12 meses a partir de la vigencia de la presente Ley.*

Parágrafo 4. *El beneficio de suspensión y terminación del procedimiento no podrá aplicarse a presuntos infractores que hayan accedido al mismo dentro de los cinco (5) años anteriores contados desde la firmeza del acto administrativo que declare la terminación del procedimiento, de acuerdo con la información obrante en el apéndice: especial al que hace referencia el parágrafo 3 de este artículo."*

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 determina que "la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA No. SAA.810.2025 - 09-05-2025 08:49 A.M.

Página 12 de 13

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deben "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que el artículo 24 numeral 2 del Acuerdo 256 de junio 26 de 2014, y la Resolución DGL No. 432 del 4 de noviembre de 2020, faculta a la Subdirección de Autoridad Ambiental para instruir y sustanciar los procesos sancionatorios a todo aquel que resulte responsable de los procesos de investigación por uso ilegal de los Recursos Naturales Renovables, daño al ambiente o incumplimiento de las normas ambientales de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación administrativa de carácter ambiental en contra de **EFRAIN GARCÍA VILLAMIZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.467.738 expedida en Ocaña – Norte de Santander, por los siguientes hechos:

I. Incumplimiento reiterado a lo estipulado en el artículo tercero de la Resolución DGL CAS No. 0666 del 13 de noviembre del 2007, en cuanto a "el titular debe presentar a la CAS monitoreos de calidad de aire, tomando como parámetro fundamental la medición de la concentración de material particulado en la atmósfera, el primer monitoreo deberá realizarse seis meses después de la fecha de ejecutoria del citado acto administrativo y posteriormente cada año."

II. Incumplimiento a lo estipulado en el artículo octavo de la Resolución DGL CAS No. 0666 del 13 de noviembre del 2007, en cuanto a "el titular de la licencia ambiental deberá contratar una empresa o profesional idóneo en el tema, la interventoría ambiental del proyecto que tendrá como objetivo garantizar la ejecución de las actividades incluidas en el PMA y demás obligaciones establecidas por la CAS a través de las dos actividades descritas en el PMA, es decir un programa de seguimiento y un programa de monitoreo, así mismo, deberá presentar los respectivos informes en forma periódica cada 6 meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la cita providencia."

III. Afectación a la franja forestal protectora de la fuente Hídrica de tipo lótico Innominada, la cual es tributaria del cuerpo hídrico Guanentá en las coordenadas 6,686699 Norte y 73,199432 Este y altura promedio de 1.314 m.s.n.m., por actividades de descapote y aprovechamiento de caliza.

IV. Afectación y alteración a la dinámica fluvial y geomorfológica de la fuente Hídrica de tipo lótico Innominada, la cual es tributaria del cuerpo hídrico Guanentá sobre las coordenadas 6,687033 Norte y 73,199623 Este, por el arrojamamiento de escombros y estériles.

Parágrafo Primero: De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1333 de Julio 21 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, se presume el dolo o la culpa del infractor, por lo tanto, la carga probatoria está a cargo de los investigados y deben desvirtuar que no son infractores ambientales.

CAS.GOV.CO



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 66 Barrio La Playa
Tel: +57 400(7) 2249729
Celular: +57 (311) 2080075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 26
Tel: +57 600(7) 2249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 880(295)
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Andino Pardo
Tel: +57 600(7) 2249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 612(469)
velez@cas.gov.co

BUCAMANGA
Calle 26 N° 16 – 42 Edificio Sura
Oficina 303 Ind. 110
Tel: +57 600(7) 2249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 6157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 40 con Cra 28 esquina Barrio Palmar
Tel: +57 60 (7) 2249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 813(696)
moresiens.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 2249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 22(4264)
malaga@cas.gov.co



SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA No. SAA.810.2025 - 09-05-2025 08:49 A.M.

859

Página 13 de 13

Parágrafo Segundo: El expediente 0716-2002 Licencia Ambiental estará a disposición del investigado y de cualquier persona en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 del 2011.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos indicados en la parte motiva de este acto administrativo y los que sean conexos, constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, pertinentes y conducentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, Asimismo, para tal efecto se tendrán como pruebas en la presente investigación administrativa de carácter ambiental, las diligencias y/o actuaciones obrantes dentro del expediente 0716-2002.

TERCERO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Advertir a **EFRAIN GARCÍA VILLAMIZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.467.738 expedida en Ocaña – Norte de Santander, que cualquier evento que ocasione daño o afectación sobre los recursos naturales renovables o al medio ambiente deberá ser informado de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese personalmente a **EFRAIN GARCÍA VILLAMIZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.467.738 expedida en Ocaña – Norte de Santander a través del correo electrónico grupoprowess@hotmail.com haciendo entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de la ciudad de Bucaramanga de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes,

SÉPTIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaría General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN MAURICIO CASTELLANOS GARCIA
Subdirector (E) Autoridad Ambiental – CAS

Expediente CAS MIN-ECO No. 0716-2002 Licencia Ambiental	Firma
Proyectó Abg. Isis Nathaly Cortés Mayorga	
Vo. Bo. Abg. Esteban Mateus Ariza	

cas.gov.co

